

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Enero dieciséis de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar la presente demanda, posterior al cumplimiento de los requisitos exigidos, la parte ejecutante: **i)** señala como valor de la cuota alimentaria para noviembre de 2022, por un valor de \$187.119, pero en las cuentas realizadas por el despacho, a partir de dicha mensualidad y anualidad es por valor de \$193.668.17; **ii)** no realiza los incrementos del vestuario para los meses de junio y septiembre de 2022, los cuales equivalen a \$124.200 por cada una de estas mensualidades; **iii)** no realiza los incrementos sobre la totalidad, tanto de la cuota alimentaria, como de vestuario, del año inmediatamente anterior; y **iv)** no aplica debidamente los intereses de mora sobre cada uno de los valores adeudados, tanto de cuota alimentaria, como de vestuario, debiéndose multiplicar esos valores de los meses por el 0.5% mensual y por el número de meses en mora. Por lo expuesto, el valor de lo adeudado no coincide con las cuentas realizadas por el despacho, en detrimento del beneficiario alimentario. Sírvasse proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero dieciséis de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	KARINA TRUJILLO MONTOYA
EJECUTADO	DAYBER ALEXANDER FRANCO MARTÍNEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00654-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0008 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado por la señora **KARINA TRUJILLO MONTOYA**, quien actúa en representación legal del adolescente **JUAN PABLO FRANCO TRUJILLO**, frente al señor **DAYBER ALEXANDER FRANCO MARTÍNEZ**, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$4.134.805.01)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron

exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de mayo de 2021 hasta el mes de noviembre de 2022, acorde con el acuerdo llevado a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 03 de noviembre de 20202, en la Corporación Universitaria Americana de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento, conforme a la tabla que sigue:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO		VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA
19	MAYO	2021		170.000,00	0,50%	16.150,00	186.150,00
18	JUNIO (C+V)			290.000,00	0,50%	26.100,00	316.100,00
17	JULIO			170.000,00	0,50%	14.450,00	184.450,00
16	AGOSTO			170.000,00	0,50%	13.600,00	183.600,00
15	SEPTBRE (C+V)			290.000,00	0,50%	21.750,00	311.750,00
14	OCTUBRE			170.000,00	0,50%	11.900,00	181.900,00
13	NOVIEMBRE	2021	3,50%	175.950,00	0,50%	11.436,75	187.386,75
12	DICBRE (C+V)			300.150,00	0,50%	18.009,00	318.159,00
11	ENERO	2022		175.950,00	0,50%	9.677,25	185.627,25
10	FEBRERO			175.950,00	0,50%	8.797,50	184.747,50
9	MARZO			175.950,00	0,50%	7.917,75	183.867,75
8	ABRIL			175.950,00	0,50%	7.038,00	182.988,00
7	MAYO			175.950,00	0,50%	6.158,25	182.108,25
6	JUNIO (C+V)			300.150,00	0,50%	9.004,50	309.154,50
5	JULIO			175.950,00	0,50%	4.398,75	180.348,75
4	AGOSTO			175.950,00	0,50%	3.519,00	179.469,00
3	SEPTBRE (C+V)			300.150,00	0,50%	4.502,25	304.652,25
2	OCTUBRE			175.950,00	0,50%	1.759,50	177.709,50
1	NOVIEMBRE	2022	10,07%	193.668,17	0,50%	968,34	194.636,51
	TOTAL			3.937.668,17		197.136,84	4.134.805,01
	CUOTAS DE MAYO DE 2021 A NOVIEMBRE 2022						4.134.805,01
	ABONOS DE MAYO DE 2021 A NOVIEMBRE 2022						0,00
	TOTAL ADEUDADO A NOVIEMBRE 2022						4.134.805,01

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

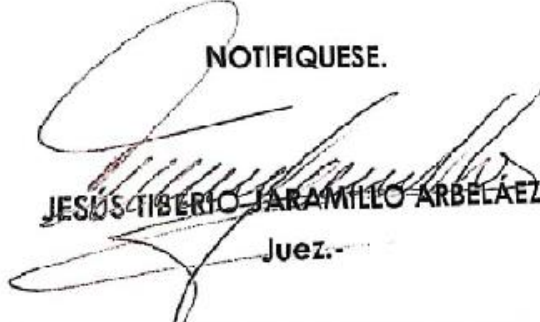
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **KARINA TRUJILLO MONTOYA** con C.C. 1.128.389.013 y T.P. Nro. 374.099 para actuar en representación de su hijo **JUAN PABLO FRANCO TRUJILLO**, dada la calidad de abogada que ostenta.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-